



RESOLUCIÓ de 28 d'octubre de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU, servei de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Barberà del Vallès, (abans: UTE Barberà Serveis Ambientals) per als anys 2019-2024 (codi de conveni núm. 08007581011993)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU (servei de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Barberà del Vallès), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 15 de maig de 2020, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FCC Medio Ambiente, SAU, servei de neteja viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Barberà del Vallès, (abans: UTE Barberà Serveis Ambientals) per als anys 2019-2024 (codi de conveni núm. 08007581011993) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE BARBERA DEL VALLES, PARA LOS AÑOS 2019 A 2024.

Capítulo I Normas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio de trabajo, será de aplicación a todo el personal que bajo las órdenes y dirección de la empresa FCC Medio Ambiente, SAU figure adscrito y preste sus servicios dentro del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la localidad de Barberà del Vallés (Barcelona).

Artículo 2. Vigencia duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2024. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2019.

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción, de no formularse por cualquiera de las partes denuncia del Convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo o en su caso de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del Convenio se prorrogará provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo único e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, las partes firmante se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto el convenio sin efecto.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la Comisión Negociadora, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el convenio.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas globalmente las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniendo el presente convenio, en sus propios términos, en la forma y condiciones que pactadas.

Artículo 5. Comisión Paritaria interpretadora del Convenio.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.

Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al art. 91 del ET.

Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.

Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del Convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y asumirá las funciones de interpretación y vigilancia de lo pactado. Informará asimismo, de aquellas peticiones que los trabajadores formulen a la empresa que no estén contempladas en el presente Convenio.

Artículo 6. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el 2º convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Capítulo II Condiciones de trabajo

Artículo 7. Jornada y horario.

La jornada de trabajo de toda la plantilla durante el año 2019 será de mil setecientos ochenta horas anuales de trabajo efectivo, a prestar en un total de 241 días laborables al año. Durante el año 2020 será de mil setecientos treinta y tres horas anuales de trabajo efectivo, a prestar en un total de 239 días laborables al año, y durante el año 2021 y sucesivos será de mil setecientos veintiséis horas a prestar en un total de 238 días laborables al año. En el cómputo de días laborables reseñados anteriormente para cada uno de los años, no se incluyen los festivos que se hayan de trabajar, que serán compensados económicamente o con descansos en los términos previstos en el artículo correspondiente, y con arreglo a la distribución de la jornada y fijación de los horarios de la misma que se recogen en el artículo siguiente.

A tal efecto, se elaborará un calendario laboral que especifique la distribución de la jornada de trabajo, así como el inicio y el final de la misma.

Artículo 8. Distribución de la jornada de trabajo.

Los horarios de trabajo serán los siguientes a partir del año 2020 (para 2019 se mantienen los del convenio anterior):

A).-Servicios de limpieza viaria, recogidas diurnas y otros servicios.

La jornada de trabajo estará distribuida de lunes a viernes y en sábados alternos de la siguiente forma:

Turno de mañana: De lunes a sábados de 6 a 13 horas y 30 minutos.

Turno de tarde: De lunes a sábados desde las 13 horas y 30 minutos hasta las 21 horas.

El horario de trabajo se efectuará de tal modo que los trabajadores tengan un sábado de trabajo y un sábado libre alternativamente, según exigencias del servicio, resultando un total de

23 sábados de trabajo al año. El sábado anterior a la Fiesta Mayor, será de asistencia obligada para todo el personal.

b).- Compensación por excesos de jornada de trabajo.

En base a la distribución de la jornada de trabajo acordada y a los horarios de prestación de servicios fijados en el apartado A) de este artículo y en relación con la jornada anual de trabajo efectivo prevista para cada uno de los años y fijada en el artículo 7 de este convenio, todo el personal adscrito a los diferentes servicios de limpieza viaria, recogidas diurnas y otros servicios, tendrá derecho a compensar con descanso los días que a continuación se dirán, dado que de no hacerlos estaría realizando una jornada anual superior a las horas de trabajo efectivo fijadas en el artículo 7:

-7 días de descanso al año durante 2019.

-9 días de descanso al año durante 2020.

-10 días de descanso al año durante 2021 y sucesivos.

Para el disfrute de los siete días se fijan dos periodos de disfrute, se establece un primer periodo de disfrute de 3 días durante el primer semestre del año natural y un segundo periodo de 4 días en el segundo semestre. En el año 2020 se añadirá un día al primer periodo y el otro se disfrutará en sábado y vendrá reflejado en el calendario anual. En el año 2021 se añadirá un día de disfrute adicional al segundo.

El derecho al disfrute de los días anteriormente indicados será proporcional al tiempo de prestación de servicios activos en la empresa, contándose siempre a partir del día 1 de enero del año de que se trate.

Dicha compensación de jornada será solicitada con una antelación mínima de diez días naturales, no pudiendo coincidir en su disfrute en un mismo día más de cuatro operarios ni más de dos conductores (como máximo 4 peones o dos peones y dos conductores), con independencia de los turnos a los que afecte.

En el supuesto de que estos días fuesen solicitados, por varios trabajadores del mismo turno a la vez, coincidiendo en el tiempo de disfrute, deberá concederse al menos la primera vez de ellas siguiendo el orden cronológico de las peticiones. No obstante la dirección de la empresa tendrá en cuenta las solicitudes por parte de los trabajadores que pidan días englobados en semanas con días festivos (puentes), para evitar los disfrutes por los mismos en años sucesivos. En estos casos se obviará el orden cronológico de petición para permitir que otros trabajadores puedan disfrutar de estos días, y si coincidiesen varios trabajadores que no lo han disfrutado en ocasiones anteriores, se realizará por sorteo.

Artículo 9. Tiempo de bocadillo.

Todo el personal afecto al presente Convenio, que realice su jornada continuada, tendrá derecho a un tiempo de treinta minutos, por cada jornada de trabajo, como tiempo para la toma del bocadillo. Solamente quince minutos de los susodichos treinta minutos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En la jornada de trabajo correspondiente a los recargos de festivos, el tiempo de bocadillo será de veinte minutos, que serán considerados de tiempo de trabajo efectivo

Artículo 10. Descanso semanal.

Como regla general se establece que el personal afecto al presente Convenio, disfrutará de su día de descanso semanal en domingo. No obstante lo anterior, han de mantenerse a salvo las exigencias de la prestación del servicio público que se viene realizando y por tanto, en aquellos casos de prestación de servicios en domingo y festivos, el descanso semanal se disfrutará dentro de la semana inmediatamente anterior o siguiente al festivo trabajado. Siempre dando prioridad a las necesidades del servicio.

Artículo 11. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta y un días naturales de vacaciones anuales. El disfrute de las mismas se llevará cabo en los periodos y en la forma que se indica a continuación:

a).- Todo el personal disfrutará de sus vacaciones reglamentarias cada año en los meses de julio o de agosto. Los turnos de vacaciones serán rotativos de forma que el personal que un año disfrute sus vacaciones en el mes de julio al año siguiente lo hará en agosto y así sucesivamente cada año.

b).- El periodo de vacaciones de cada turno se iniciará siempre el día 1 de los meses de julio y de agosto. Si el día 1 de los meses de julio y/o agosto coincidiese con un domingo, las vacaciones se iniciarán el primer día laborable siguiente al domingo y por tanto el 2º turno iniciará sus vacaciones al día siguiente de que las haya finalizado el primer turno.

c).- Los capataces, disfrutarán de su periodo de vacaciones en las fechas que acuerden directamente con la empresa.

d).- En el servicio de recogida de basuras, se ampliará con carácter excepcional el disfrute de vacaciones al mes de septiembre, para el personal con categoría de conductor en aquellos supuestos en los que la empresa no pueda suplir su puesto por no disponer de personal capacitado para ello.

e).- Si el disfrute de las vacaciones se lleva a cabo en un mes de treinta días, el día que falte podrá ser objeto de compensación en los términos establecidos en el artículo 8 B de éste convenio.

f).- Previo acuerdo con la empresa el disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse en dos periodos, uno de los cuales tendrá una duración mínima de 7 días naturales. En caso de que se apruebe el fraccionamiento del disfrute de las vacaciones uno de los periodos de disfrute deberá realizarse fuera de los meses de julio y agosto.

g).- Para determinar la duración del periodo de vacaciones, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado en la empresa, computándose el periodo de enero a diciembre.

h).- Las retribuciones a percibir por el trabajador durante el periodo de disfrute de las vacaciones, serán las correspondientes a su categoría, de acuerdo con lo reflejado en las tablas salariales del presente convenio, a excepción del recargo de festivos y domingos y horas extraordinarias.

i).- Premio de vacaciones.

El personal afecto al presente Convenio percibirá, a partir del año 2020, un premio de vacaciones que se devengará en los términos previstos en la letra g) de este artículo. Su cuantía para el año 2020 y durante toda la vigencia del convenio será de 200 EUR. Se abonará junto el recibo de salario correspondiente al mes de vacaciones y en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 12. Permisos y licencias.

Se estará a lo establecido en el artículo 37.3 del Estatuto de Los Trabajadores.

La retribución de los permisos y licencias, se calculará en base a la retribución habitual del puesto de trabajo a excepción del recargo de festivos y domingos y horas extraordinarias si las hubiere.

De los días de permiso previstos en este artículo, el primer día coincidirá siempre con el día del hecho causante del mismo, salvo los del apartado B del art. 37 cuyo primer día coincidirá con el primer día laborable en aquellos supuestos en los que el hecho causante coincida con día de descanso del trabajador. El segundo o sucesivos podrá disfrutarse en un día distinto siempre que en el momento de su disfrute persista el hecho causante que da o ha dado origen al mismo. (Ejemplo: “Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”).

Artículo 13. Visitas médicas.

Todo el personal adscrito a los servicios de limpieza viaria en la ciudad de Barberà del Vallés tendrá derecho a un periodo máximo retribuido de ocho horas anuales, siempre y cuando lo soliciten con antelación suficiente, salvo situaciones de urgencia y tanto en un caso como en otro, se presenten los justificantes correspondientes debidamente cumplimentados. El derecho al disfrute de este periodo será proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la empresa, contándose siempre a partir del día 1 de enero del año en que se trate.

Artículo 14. Festividad de San Martín de Porres.

El día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres, cuando coincida con día laborable, tendrá carácter de laboral a todos los efectos y en consecuencia toda la plantilla estará obligada a realizar dicha jornada de trabajo, sin perjuicio de que la misma sea complementada económicamente con recargo festivo. No procederá dicho recargo cuando deje de tener carácter de festivo en el 2º convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 15. Vestuario.

La empresa entregará a los trabajadores, que serán de uso obligatorio, los siguientes equipos de trabajo:

Verano: Dos pantalones, dos polos de manga corta y un calzado. Cada dos años se entregará una gorra.

Invierno: Dos pantalones, dos polares, dos polos de manga larga y un calzado.

A todo el personal se le entregará un gorro, un anorak reflectante, unas botas y un traje de aguas cada dos años.

El calzado y ropa de invierno se entregarán antes del 15 de octubre y la ropa y calzado de verano antes del 15 de mayo.

El vestuario que presente roturas y/o deterioros será objeto de renovación.

Artículo 16. Categorías y grupos profesionales.

Se estará a lo establecido en el convenio general del sector de limpieza pública.

Artículo 17. Seguridad e higiene.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de riesgos Laborales, ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE de 10 de noviembre) y legislación de desarrollo.

Capítulo III Mejoras sociales

Artículo 18. Complemento extrasalarial a la acción protectora de la seguridad social.

A).- Los trabajadores que se encuentren en situación de baja por accidente ocurrido en el desempeño de su trabajo percibirán un complemento extra salarial que sumado a lo que percibirán de la seguridad social garantice al trabajador el 100 % de los salarios devengados el mes anterior al de la baja. Tomados de sus recibos de salarios, con exclusión de los conceptos no cotizables y las horas extraordinarias si las hubiere.

B).- En caso de baja por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, con intervención quirúrgica y hospitalización mínima de 72 horas continuadas: Los trabajadores afectados cobrarán el complemento extra salarial que se describe a continuación:

1º).- Del día 16 al día 20 de baja ininterrumpida, el 70% de los salarios devengados durante el mes anterior al de la baja, tomados de sus recibos de salarios con exclusión de los conceptos no cotizables y las horas extraordinarias si las hubiere.

2º).- Del día 21 al día 30 de baja ininterrumpida el 85% de los salarios devengados durante el mes anterior al de la baja, tomados de sus recibos de salarios con exclusión de los conceptos no cotizables y las horas extraordinarias si las hubiere.

C).- En caso de baja por Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de accidente no laboral: Los trabajadores afectados cobrarán el complemento extra salarial que se describe a continuación:

Desde el día 1 al día 15 de la primera baja ininterrumpida en el año natural el 75% de los salarios devengados durante el mes anterior al de la baja, tomados de sus recibos de salarios con exclusión de los conceptos no cotizables y las horas extraordinarias si las hubiere.

No procederá, en los periodos complementados establecidos en el presente artículo el descuento de los salarios correspondientes a las gratificaciones extraordinarias. No obstante lo anterior para los apartados A B y C, dichos porcentajes se complementarán siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º).- Que el trabajador tenga derecho a la prestación por parte de la seguridad social.

2º).- Que en el supuesto de que la seguridad social disminuya los porcentajes de prestación reconocidos en la actualidad, también disminuirá en la misma proporción los porcentajes correspondientes al complemento que deba aplicar la empresa.

3º).- Que el trabajador no haya sido sancionado o amonestado por incumplimientos de las normas de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4º).- Que el trabajador se haya sometido voluntariamente a la revisión médica correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de la baja.

5º).- Que el trabajador haya hecho uso correcto de las prendas de protección individual.

Artículo 19. Ayuda escolar.

La empresa abonará en concepto de ayuda escolar se abonará una vez al año a partir del 2019 y coincidiendo con la nómina del mes de septiembre. Consistirá en la cantidad de 56,32.- EUR/anuales a los hijos propios o de la pareja con la que convive y previa acreditación de tales circunstancias, con edades comprendidas entre los 3 y los 18 años, el año que se solicita.

En años sucesivos su cuantía se revisará en el mismo % que se incrementen en el resto de conceptos salariales del convenio.

Para la percepción de la citada ayuda, será requisito indispensable que los trabajadores que la soliciten, acrediten y justifiquen documentalmente, antes del día 20 de septiembre, la matrícula de sus hijos en un centro docente y para estudios oficiales a realizar en el curso que se inicia ese mismo año.

La ayuda escolar sólo podrá ser devengada por uno de los progenitores, en el caso de trabajar los dos en la misma empresa.

En el caso de que alguna de las administraciones públicas (estatal, autonómica, provincial, local, etc) concediera la gratuidad de los libros en la que se vieran afectados los trabajadores de la empresa este concepto salarial quedaría sin efectos.

Artículo 20. Seguro de accidentes de trabajo.

Todo el personal acogido al presente Convenio, en los casos de muerte, gran invalidez, Invalidez permanente absoluta, y/o Invalidez permanente total, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a una indemnización de treinta cinco mil EUR (35.000.- EUR).

Para ello la empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros, que cubra los riesgos citados. De la misma se dará copia a los delegados de personal a los efectos oportunos.

De la aplicación de este artículo, no podrá derivarse para la empresa más compromiso ni obligación, ni responsabilidad que el tener contratada dicha póliza.

Artículo 21. Premio de permanencia.

Todo trabajador que, con al menos diez años de antigüedad en la empresa, cese definitiva o voluntariamente en la misma percibirá por una sola vez junto con la liquidación que pudiera corresponderle, una cuantía monetaria conforme a la siguiente escala:

A los 67 años.....35 EUR por cada año de permanencia continuada.
A los 66 años.....45 EUR por cada año de permanencia continuada.
A los 65 años.....60 EUR por cada año de permanencia continuada.
A los 64 años.....70 EUR por cada año de permanencia continuada.
A los 63 años.....85 EUR por cada año de permanencia continuada.

Para generar el derecho económico contemplado en el párrafo anterior, el ces con el carácter y en la forma en que se indica, deberá producirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el trabajador cumpla la edad que se especifica en la escala anterior.

Artículo 22. Defensa jurídica.

La empresa pondrá a disposición de sus trabajadores la asistencia jurídica necesaria en aquellos casos en los que los mismos en el ejercicio de sus cometidos laborales se viesen implicados o afectados por actos de vandalismo, agresiones y/o accidentes originados por terceros. En los supuestos señalados el tiempo de asistencia a las actuaciones judiciales se considerará como jornada efectiva.

Artículo 23. Retirada o pérdida del carnet de conducir.

En el supuesto de que aun conductor se le retire la licencia de conducir por causas imputables a la empresa, ésta si fuera posible lo destinará a otro puesto de trabajo y le mantendrá el salario y categoría de conductor.

Si la retirada de los puntos es por causas imputables a la empresa o por seguir instrucciones directas de la misma, ésta se hará cargo del coste del curso de reciclaje pertinente para la recuperación de los puntos retirados por tal causa.

Capítulo IV Condiciones de ingreso y contratación

Artículo 24. Período de prueba.

Para las nuevas contrataciones que pudieran producirse a partir de la firma del presente Convenio colectivo, se fijan los siguientes periodos de prueba para las distintas categorías profesionales que se citan:

Peón.....15 días laborables.
Conductores..... 2 meses.
Mandos..... 6 meses.

Artículo 25. Cesos.

Todo el personal que de forma voluntaria solicite su cese en la empresa, deberá hacerlo por escrito y con una antelación mínima, según categoría conforme a la siguiente escala:

Peones.....15 días.
Conductores..... 30 días.
Mandos..... 30 días.

El incumplimiento por parte del trabajador del preaviso de cese, dará lugar al descuento salarial de aquellos días dejados de preavisar, conforme al plazo fijado en este artículo para cada una de las categorías.

La empresa podrá reducir los plazos de preaviso, sin el descuento salarial correspondiente al trabajador, siempre y cuando haya podido cubrir la vacante con una nueva contratación.

Artículo 26. Promoción interna ascensos.

En aquellos casos en que exista una vacante en el personal fijo de plantilla, y antes de realizar nuevas contrataciones, por la dirección de la empresa se llevará a cabo un proceso de selección y promoción interna para el ascenso del personal actualmente en plantilla que posea los requerimientos profesionales requeridos para la vacante a cubrir.

Únicamente se tendrán en cuenta criterios de calificación profesional y experiencia desarrollada en el puesto a cubrir.

En caso de igualdad entre los diferentes candidatos, promocionará primero el personal del género femenino, y a continuación primara la antigüedad del trabador/a en la empresa.

Una vez llevado a cabo el ascenso por promoción interna el trabajador deberá superar un periodo de prueba que se fija en seis meses. De no superar el periodo de prueba el trabajador retornará a su categoría y salario y al resto de condiciones de su puesto de origen.

Con objeto de fomentar entre los trabajadores la formación, la empresa se compromete a que, todas las ausencias de las categorías de conductores, motivadas por bajas de enfermedad, accidentes, permisos, vacaciones, excedencia y por cualquier otra causa, sean sustituidas por aquellos trabajadores fijos de plantilla que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente a la categoría que se haya de sustituir. Los trabajos realizados, por estos motivos, por personal de categorías inferiores, no darán derecho a consolidación de categoría profesional independientemente del tiempo que realice los citados trabajos, sin perjuicio de que se compense, a estos trabajadores, con la diferencia económica existente entre su categoría y la categoría superior que desempeñe.

Artículo 27. Jubilación parcial y contrato de relevo.

En materia de jubilación parcial, a partir del año 2019 aquellos trabajadores que en el momento de solicitarla, acrediten una antigüedad mínima de 21 años en la empresa, podrán acceder a la jubilación parcial siempre que acrediten y reúnan el resto de los requisitos legales previstos en el Real decreto Ley 5/2013, de 13 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo o disposiciones posteriores que se aprueben al respecto y mientras estas se mantengan en vigor.

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite (actualmente el 75%) y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que éste deba trabajar.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con contrato Indefinido, con objeto de sustituir al trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de la jubilación parcial con el contrato de relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Artículo 28. Estabilidad en el empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de medidas extintivas, derivadas de reducciones de servicios, o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, la empresa se compromete a adoptar todas las medidas flexibilizadoras posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar lo que proceda en los términos previstos en los art. 82.3 y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 29. Subrogación de personal.

En materia de subrogación, las partes signatarias del presente Convenio, acuerdan someterse a lo estipulado en el Capítulo X (artículos 49, 50, 51 y 52) del 2º convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Como complemento a lo señalado en el párrafo anterior, se hace constar que será de subrogación obligatoria, por quien resulte adjudicatario del servicio, todo el personal adscrito a la contrata o concesión administrativa.

Artículo 30. Polivalencia de los capataces.

Para cubrir el absentismo, reforzar el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras, o cualquier otra necesidad del servicio, los capataces podrán ser destinados a las labores de

conducción de cualquier vehículo asignado a la contrata y realizar cualquier otra función, siempre que la empresa, en función de las necesidades del servicio lo considere oportuno.

Capítulo V Condiciones económicas

Artículo 31. Conceptos retributivos.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base, antigüedad, plus convenio, plus tóxico y penoso, plus de asistencia, complemento de puesto de trabajo, plus nocturno, plus desempeño de trabajo, plus complemento de conductor C, plus transporte y plus vestuario, que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en la tabla de salarios anexa.

Artículo 32. Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 33. Plus de antigüedad.

El complemento personal de antigüedad se establece de acuerdo con los siguientes periodos de permanencia ininterrumpida en alta en la empresa y en los siguientes porcentajes, calculados todos ellos sobre el salario base vigente, se excluye dicho cálculo para las pagas extraordinarias.

Desde la fecha de ingreso hasta los tres años.....	0%.
Desde los tres años y 1 día a los 6 años.....	3%.
Desde los seis años y 1 día a los 9 años.....	6%.
Desde los nueve años y 1 día a los 14 años.....	11%.
Desde los catorce años y 1 día a los 19 años.....	16%.
Desde los diecinueve años en adelante.....	16%.

Artículo 34. Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Su cuantía es la que se determina para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa, cuantía que corresponde a dividir el salario base mensual entre 30 días y a multiplicarlo por 25 días. El resultado de la anterior operación se multiplicará por el 25%.

Artículo 35. Plus nocturno.

El personal que preste sus servicios entre las 21 horas y las 6 horas, tendrá derecho a la percepción del plus de nocturnidad. Su devengo será por jornada efectivamente trabajada en horario nocturno.

Su cuantía es la que se determina para cada nivel y categoría en la tabla salarial anexa, cuantía que corresponde a dividir el salario base mensual entre 30 días y a multiplicarlo por 25 días. El resultado de la anterior operación se multiplicará por el 25%. SE excluye dicho cálculo para las pagas extraordinarias.

Artículo 36. Plus convenio.

El plus de convenio del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica para cada categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 37. Plus asistencia.

El plus de asistencia del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica para cada categoría en la tabla de salarios anexa.

Artículo 38. Plus desempeño de trabajo (carga lateral).

Los conductores con carnet C, que conduzcan durante todo el mes los recolectores de carga lateral, percibirán un complemento de carga lateral, según el importe bruto mensual reflejado en tablas salariales. En el supuesto de que el camión recolector fuese conducido en días esporádicos, su cálculo se realizará dividiendo el importe bruto mensual por los días laborables del mes y se multiplicará por los días de conducción del recolector de carga lateral. Este plus no se percibirá en el periodo de vacaciones.

Artículo 39. Plus conductor C.

El plus conductor C, es un plus creado única y exclusivamente para equiparar salarialmente la categoría de conductor C con la categoría de conductor barredora. En base a lo anteriormente indicado los conductores con carnet C percibirán los mismos importes brutos anuales que los conductores barredora.

Artículo 40. Plus de transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece un plus según se especifica para cada nivel y categoría en la tabla de salarios anexa.

El citado plus solo se devenga por los 11 meses efectivamente trabajados, si bien por acuerdo de las partes su abono se distribuirá por 12 mensualidades y en las dos pagas extras por el importe señalado en tablas.

Artículo 41. Plus conservación vestuario.

Para suplir los gastos derivados de mantenimiento y conservación de las prendas de trabajo, se establece un plus conservación vestuario en los términos recogidos en la tabla salarial anexa.

El citado plus solo se devenga por los 11 meses efectivamente trabajados, si bien por acuerdo de las partes su abono se distribuirá por 12 mensualidades por el importe señalado en este artículo.

Artículo 42. Gratificaciones extraordinarias.

42.1.- Gratificación extraordinaria de beneficios

Se abonará el día 20 de abril, y su cuantía se corresponde con el importe de salario base vigente para cada categoría en el momento de su liquidación.

El cálculo para su devengo se realizará de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados en la empresa dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre inmediato anterior.

42.2.- Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

La paga extraordinaria de junio se abonará el día 20 de junio y la paga extraordinaria de diciembre se abonará el día 15 de diciembre. Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

El cálculo para su devengo se realizará de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados en la empresa dentro del periodo del 1 de junio al 31 de mayo para la paga de junio y para la paga de diciembre dentro del periodo del 1 de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 43. Horas extraordinarias.

43.1.-Horas extraordinarias estructurales: Dado el carácter público de los servicios que se prestan en la actividad. Se consideran horas extraordinarias estructurales todas aquellas que

se precisen para la finalización de los servicios concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en la O.M. de 1 de marzo de 1983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

En todos estos supuestos la empresa, en el caso de no compensar el tiempo de trabajo realizado con igual tiempo de descanso, retribuirá dicho importe según la tabla de importes de horas extraordinarias ordinarias, que se reseña más abajo. La elección de la fórmula de compensación será por mutuo acuerdo de las partes.

43.2.-Horas extraordinarias ordinarias: En aquellos casos de trabajos, cuya duración pueda sobrepasar el tiempo de jornada de trabajo establecida, sin que dichas horas de exceso puedan tener la calificación de "horas extraordinarias estructurales", el valor de retribución será el que se fija para cada nivel y categoría e las tablas salariales anexas.

Artículo 44. Trabajo en festivos.

Dado el carácter público de los servicios de la actividad de limpieza viaria y RSU, en la ciudad de Barberà del Vallés, se considera obligatoria, para el 50% de la plantilla, la prestación de servicio en los días festivos consecutivos (En la actualidad en todos aquellos días festivos que coincidan en sábado o en lunes, o sea consecutivo de otro festivo (día de San Esteban)), y de dos conductores C y un conductor B para los festivos no consecutivos.

El trabajo en estos días será obligatorio para todo el personal de recogida de basuras.

El trabajador que preste sus servicios en un día festivo, podrá optar entre percibir la retribución que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas, fijándose en la cuantía de 140 EUR para cada categoría en 2020 y durante la vigencia total del Convenio, o bien podrá optar por sustituir la compensación económica por un día de descanso compensatorio previo acuerdo entre la partes.

Dada la obligatoriedad de la prestación del servicio, caso de no haber personal que se ofrezca de forma voluntaria para su realización se establecerán turnos rotatorios según las distintas categorías a efectos de llevar a cabo la prestación de aquel.

Artículo 45. Dietas.

En el supuesto de que se tenga que prolongar la jornada de trabajo, a la finalización de la misma, debido a un servicio urgente e imprevisto ordenado por la empresa y/o el ayuntamiento de Barberà del Vallés, o bien que se deba prolongar la jornada de trabajo en el servicio de recogida y se rebase el horario de las 15 horas, la empresa reembolsará al trabajador previa presentación del justificante, los gastos sufridos por este en concepto de dietas, con un importe máximo de diez euros por trabajador en día laborable y de doce euros en día festivo. En años sucesivos se aplicará el incremento % aplicado en las disposiciones adicionales.

Artículo 46. Día de pago.

El personal afecto al presente Convenio percibirá sus haberes mediante transferencia bancaria. El pago de salarios será el último día de mes, y si dicho día fuese festivo se realizará el día anterior. El pago será mensual y las incidencias se cerrarán el día 15 de cada mes.

Artículo 47. Normas para la liquidación del salario en el caso de no permanecer en el puesto de trabajo durante la mensualidad completa.

Para la liquidación de los conceptos retributivos establecidos en los artículos 34 a 41: plus convenio, plus tóxico y penoso, plus de asistencia, complemento de puesto de trabajo, plus nocturno, plus desempeño de trabajo, plus complemento de conductor C, plus transporte y plus vestuario, que se fijan como mensuales, caso de que no proceda la liquidación de la mensualidad completa, el importe de dichos conceptos será divisible por 25 y el cociente será

multiplicado por el número de días no trabajados, restándose del importe mensual del concepto que se liquida.

Para la liquidación de los conceptos retributivos establecidos en los art. 32 y 33 salario base y antigüedad, el divisor será 30, para aquellos casos en los que no proceda la liquidación de la mensualidad completa, y el cociente, será multiplicado por el número de días en que proceda su abono y el resultado será restado del importe mensual que por dichos conceptos figura en tablas.

Artículo 48. Igualdad entre hombres y mujeres.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/07 de 22 de marzo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, inspirará la actuación empresarial y de todos los incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

El permiso de lactancia podrá acumularse en jornadas completas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 49. Acción sindical.

En materia de representación sindical, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, y concretamente a lo que respecta de las garantías de los delegados de personal, se estará al amparo del artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La empresa reconoce la acumulación de horas sindicales entre los miembros de los Delegados de Personal. El límite máximo de horas sindicales se cifra en tres meses.

Capítulo VI Clasificación del personal

Artículo 50.- Se estará a lo establecido en el capítulo IV del convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

CLASIFICACION PROFESIONAL.- El sistema de clasificación profesional del presente convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma salarial. En materia de retirada de carnet se estará a lo establecido en el art. 23 del Convenio.

En el supuesto de que se encomienden funciones de inferior categoría, el trabajador afectado no sufrirá merma salarial.

Categoría profesional	Grupo profesional	Tareas/funciones/oficios
Encargado	B – Mando intermedio	B1. Encargado general
Capataz	B – Mando intermedio	B4. Capataz
Oficial admon.	C - Administrativos	C3. Oficial 1ª admon.
Auxiliar admon.	C - Administrativos	C5. Auxiliar admon.
Conductor barredora	D - Operario	D1. Conductor barredora
Conductor CL	D - Operario	D1. Conductor CL
Conductor C	D - Operario	D1. Conductor C
Operario-ctor.-Vespacar	D - Operario	D1-D3-D4. Ctor. B-Vesp. Peón

Peón	D - Operario	D4. Peón
Oficial 1ª taller	D - Operario	D5. Oficial 1ª taller
Oficial 3ª taller	D - Operario	D7. Oficial 3ª taller

Artículo 51.

Se añade a las tablas salariales la categoría de operario conductor (sustituyendo al conductor Vesp-car), cuyas funciones se definen en el artículo 22 del convenio general del sector.

Artículo 52.

La anterior categoría de conductor vespa-car se asimila a la categoría de operario conductor, cuyas funciones son:

- Conducción de cualquier vehículo (a excepción de la barredora, por existir la categoría de conductor barredora) por debajo de los 3.500 Kg.de peso, por lo que el operario debe estar en posesión del carnet de conducción B.
- Realizar las tareas y funciones relativas al uso del vehículo en cuestión:
 - Recogida de desbordes, muebles o enseres incontrolados con Vehículo Vespa-Car o Nissan Cabstar.
 - Limpieza de manchas con equipo hidrolimpiador montado sobre Nissan Cabstar.
 - Tareas de barrido manual, vaciado de papeleras, limpieza de ubicaciones y puntos negros, soplado o desbroce, que requieran del uso de Vehículo Vespa-Car o Nissan Cabstar al tratarse de puntos dispersos que requieran de desplazamiento con vehículo motorizado.
 - Cuidado y mantenimiento del vehículos y de las herramientas y utensilios asignados a estas tareas.

Los trabajadores que tengan la categoría conductor vespa-car, cuando esta desaparezca podrán solicitar pasar a la categoría de peón u operario conductor, según les convenga. No obstante los trabajadores que actualmente ostenten la categoría de conductor vespa-car realizarán las funciones que realizaban hasta ahora, el nuevo redactado se aplicará a los nuevos que se les asigne dichas funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2019.

Durante el año 2019, se aplicará un incremento del 0,8% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2020

Durante el año 2020, se aplicará un incremento del 1,2% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2019. El personal afecto al presente Convenio percibirá, a partir del año 2020, un premio de vacaciones por importe de 200 EUR que se devengará y abonará en los términos previstos en el artículo 11 letras i) y g) de este convenio.

TERCERA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2021

Durante el año 2021, se aplicará un incremento del 1,3% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2020. A la paga de marzo reflejada para cada categoría en las tablas salariales se le aplicará un incremento adicional de 150 EUR.

CUARTA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2022

Durante el año 2022, se aplicará un incremento del 1,4% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2021. A la paga de marzo reflejada para cada categoría en las tablas salariales se le aplicará un incremento adicional de 150 EUR.

QUINTA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2023

Durante el año 2023, se aplicará un incremento del 1,5% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2022. A la paga de marzo reflejada para cada categoría en las tablas salariales se le aplicará un incremento adicional de 150 EUR.

SEXTA: CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AÑO 2024

Durante el año 2024, se aplicará un incremento del 1,6% sobre todos los conceptos vigentes a 31 de diciembre de 2023. A la paga de marzo reflejada para cada categoría en las tablas salariales se le aplicará el incremento adicional necesario para que se equipare a la paga de verano.

DISPOSICIÓN FINAL

En virtud de los acuerdos alcanzados en el presente Convenio el personal de los diferentes servicios se compromete a realizar el trabajo asignado dentro de la jornada laboral fijada por el art. 7º para cada uno de los días de la semana, salvo causas imputables a la empresa.

El presente Convenio ha sido aprobado y ratificado por la asamblea de los trabajadores, adscritos a los servicios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, los cuales se comprometen a cumplir con todo lo dispuesto en el mismo y a garantizar la paz social durante toda su vigencia.

(continúa página siguiente)

ANEXO I
TABLAS SALARIALES

AÑO 2019 (DEFINITIVAS)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.284,97	718,09	723,63	718,09	718,09	718,09	642,95	718,09
Plus tóxico-pelig.	-	149,60	150,76	149,60	149,60	149,60	133,95	-
P. Comp. Puesto trabajo	592,15	411,98	-	-	-	-	-	32,63
Plus convenio	37,27	414,02	385,83	348,84	348,84	348,84	311,27	348,84
Plus asistencia	342,16	342,16	342,16	292,68	292,68	292,68	241,69	235,26
Plus desempeño de trabajo	122,53	-	-	133,04	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	93,20	93,20	-	-	-
Plus transporte	-	145,81	145,81	145,81	145,81	145,81	145,81	145,81
Plus vestuario	85,44	85,44	85,44	85,44	85,44	85,44	85,44	85,44
Total salario mensual	2.464,52	2.267,10	1.833,63	1.966,70	1.833,66	1.740,46	1.561,11	1.566,07
Paga de marzo	1.284,97	718,09	723,63	718,09	718,09	718,09	642,95	718,09
Paga de Navidad	2.256,54	2.181,64	1.748,18	1.748,21	1.748,21	1.655,02	1.475,67	1.480,62
Paga de verano	2.256,54	2.181,64	1.748,18	1.748,21	1.748,21	1.655,02	1.475,67	1.480,62
Total salario anual	35.372,29	32.286,57	26.223,55	27.814,91	26.218,43	24.913,65	22.327,61	22.472,17
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00

Hora extra normal	-	13,36	12,20	12,20	12,20	12,20	11,04	11,04
Horas festivas	-	19,74	18,59	18,59	18,59	18,59	17,43	17,43
Licencia retribuida dia	90,01	85,90	68,52	73,88	68,56	64,83	58,15	58,15
Ayuda escolar	56,32	56,32	56,32	56,32	56,32	56,32	56,32	56,32
Plus corre-turnos	118,49	118,49	118,49	118,49	118,49	118,49	118,49	118,49

AÑO 2020 (PROVISIONALES)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.300,39	726,71	732,31	726,71	726,71	726,71	650,67	726,71
Plus tóxico-pelig.	-	151,40	152,57	151,40	151,40	151,40	135,56	-
P. Comp. Puesto trabajo	599,26	416,92	-	-	-	-	-	33,02
Plus convenio	37,72	418,99	390,46	353,03	353,03	353,03	315,01	353,03
Plus asistencia	346,27	346,27	346,27	296,19	296,19	296,19	244,59	238,08
Plus desempeño de trabajo	124,00	-	-	134,64	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	94,32	94,32	-	-	-
Plus transporte	-	147,56	147,56	147,56	147,56	147,56	147,56	147,56
Plus vestuario	86,47	86,47	86,47	86,47	86,47	86,47	86,47	86,47
Total salario mensual	2.494,11	2.294,32	1.855,64	1.990,32	1.855,68	1.761,36	1.579,86	1.584,87
Paga de marzo	1.300,39	726,71	732,31	726,71	726,71	726,71	650,67	726,71

Paga de navidad	2.283,62	2.207,82	1.769,16	1.769,19	1.769,19	1.674,88	1.493,38	1.498,39
Paga de verano	2.283,62	2.207,82	1.769,16	1.769,19	1.769,19	1.674,88	1.493,38	1.498,39
Total salario anual	35.996,95	32.874,19	26.738,31	28.348,93	26.733,25	25.412,79	22.795,75	22.941,93
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00
Hora extra normal	-	13,52	12,35	12,35	12,35	12,35	11,17	11,17
Horas festivas	-	19,98	18,81	18,81	18,81	18,81	17,64	17,64
Licencia retribuida día	91,09	86,93	69,34	74,77	69,38	65,61	58,85	58,85
Ayuda escolar	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00
Premio de vacaciones según art. 11 i) del convenio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Plus corre-turnos	119,91	119,91	119,91	119,91	119,91	119,91	119,91	119,91

AÑO 2021 (PROVISIONALES)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.317,30	736,16	741,83	736,16	736,16	736,16	659,13	736,16
Plus tóxico-pelig.	-	153,37	154,55	153,37	153,37	153,37	137,32	-
P. Comp. Puesto trabajo	607,05	422,34	-	-	-	-	-	33,45
Plus convenio	38,21	424,44	395,54	357,62	357,62	357,62	319,11	357,62
Plus asistencia	350,77	350,77	350,77	300,04	300,04	300,04	247,77	241,18

Plus desempeño de trabajo	125,61	-	-	136,39	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	95,55	95,55	-	-	-
Plus transporte	-	149,48	149,48	149,48	149,48	149,48	149,48	149,48
Plus vestuario	87,59	87,59	87,59	87,59	87,59	87,59	87,59	87,59
Total salario mensual	2.526,53	2.324,15	1.879,76	2.016,20	1.879,81	1.784,26	1.600,40	1.605,48
Paga de marzo	1.467,30	886,16	891,83	886,16	886,16	886,16	809,13	886,16
Paga de navidad	2.313,31	2.236,52	1.792,16	1.792,19	1.792,19	1.696,65	1.512,79	1.517,87
Paga de verano	2.313,31	2.236,52	1.792,16	1.792,19	1.792,19	1.696,65	1.512,79	1.517,87
Total salario anual	36.612,28	33.449,00	27.233,27	28.864,94	27.228,26	25.890,58	23.239,51	23.387,66
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00
Hora extra normal	-	13,70	12,51	12,51	12,51	12,51	11,32	11,32
Horas festivas	-	20,24	19,05	19,05	19,05	19,05	17,87	17,87
Licencia retribuida dia	92,27	88,06	70,24	75,74	70,28	66,46	59,62	59,62
Ayuda escolar	57,74	57,74	57,74	57,74	57,74	57,74	57,74	57,74
Premio de vacaciones según art. 11 i) del convenio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Plus corre-turnos	121,47	121,47	121,47	121,47	121,47	121,47	121,47	121,47

AÑO 2022 (PROVISIONALES)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.335,74	746,47	752,22	746,47	746,47	746,47	668,36	746,47
Plus tóxico-pelig.	-	155,52	156,71	155,52	155,52	155,52	139,24	-
P. Comp. Puesto trabajo	615,55	428,25	-	-	-	-	-	33,92
Plus convenio	38,74	430,38	401,08	362,63	362,63	362,63	323,58	362,63
Plus asistencia	355,68	355,68	355,68	304,24	304,24	304,24	251,24	244,56
Plus desempeño de trabajo	127,37	-	-	138,30	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	96,89	96,89	-	-	-
Plus transporte	-	151,57	151,57	151,57	151,57	151,57	151,57	151,57
Plus vestuario	88,82	88,82	88,82	88,82	88,82	88,82	88,82	88,82
Total salario mensual	2.561,90	2.356,69	1.906,08	2.044,44	1.906,14	1.809,25	1.622,81	1.627,97
Paga de marzo	1.637,84	1.048,57	1.054,32	1.048,57	1.048,57	1.048,57	970,46	1.048,57
Paga de navidad	2.345,70	2.267,83	1.817,25	1.817,28	1.817,28	1.720,40	1.533,97	1.539,12
Paga de verano	2.345,70	2.267,83	1.817,25	1.817,28	1.817,28	1.720,40	1.533,97	1.539,12
Total salario anual	37.272,04	34.064,51	27.761,78	29.416,41	27.756,81	26.400,37	23.712,12	23.862,45
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00
Hora extra normal	-	13,89	12,69	12,69	12,69	12,69	11,48	11,48
Horas festivas	-	20,52	19,32	19,32	19,32	19,32	18,12	18,12

Licencia retribuida dia	93,56	89,29	71,22	76,80	71,26	67,39	60,45	60,45
Ayuda escolar	58,55	58,55	58,55	58,55	58,55	58,55	58,55	58,55
Premio de vacaciones según art. 11 i) del convenio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Plus corre-turnos	123,17	123,17	123,17	123,17	123,17	123,17	123,17	123,17

AÑO 2023 (PROVISIONALES)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.355,78	757,67	763,50	757,67	757,67	757,67	678,39	757,67
Plus tóxico-pelig.	-	157,85	159,06	157,85	157,85	157,85	141,33	-
P. Comp. Puesto trabajo	624,78	434,67	-	-	-	-	-	34,43
Plus convenio	39,32	436,84	407,10	368,07	368,07	368,07	328,43	368,07
Plus asistencia	361,02	361,02	361,02	308,80	308,80	308,80	255,01	248,23
Plus desempeño de trabajo	129,28	-	-	140,37	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	98,34	98,34	-	-	-
Plus transporte	-	153,84	153,84	153,84	153,84	153,84	153,84	153,84
Plus vestuario	90,15	90,15	90,15	90,15	90,15	90,15	90,15	90,15
Total salario mensual	2.600,33	2.392,04	1.934,67	2.075,09	1.934,72	1.836,38	1.647,15	1.652,39
Paga de marzo	1.812,41	1.214,30	1.220,13	1.214,30	1.214,30	1.214,30	1.135,02	1.214,30
Paga de navidad	2.380,89	2.301,85	1.844,51	1.844,54	1.844,54	1.746,21	1.556,98	1.562,21

Paga de verano	2.380,89	2.301,85	1.844,51	1.844,54	1.844,54	1.746,21	1.556,98	1.562,21
Total salario anual	37.978,15	34.722,48	28.325,19	30.004,46	28.320,02	26.943,28	24.214,78	24.367,40
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00
Hora extra normal	-	14,10	12,88	12,88	12,88	12,88	11,65	11,65
Horas festivas	-	20,83	19,61	19,61	19,61	19,61	18,39	18,39
Licencia retribuida dia	94,96	90,63	72,29	77,95	72,33	68,40	61,36	61,36
Ayuda escolar	59,43	59,43	59,43	59,43	59,43	59,43	59,43	59,43
Premio de vacaciones según art. 11 i) del convenio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Plus corre-turnos	125,02	125,02	125,02	125,02	125,02	125,02	125,02	125,02

AÑO 2024 (PROVISIONALES)

Grupo profesional	B1	B4	D1	D1	D1	D1-D3	D4	C3
Concepto	encargado general	capataz	conductor barredora	conductor carga lateral	conductor c	operario conductor	peón	oficial admon 1
Salario base	1.377,47	769,79	775,72	769,79	769,79	769,79	689,24	769,79
Plus tóxico-pelig.	-	160,38	161,60	160,38	160,38	160,38	143,59	-
P. Comp. Puesto trabajo	634,78	441,62	-	-	-	-	-	34,98
Plus convenio	39,95	443,83	413,61	373,96	373,96	373,96	333,68	373,96
Plus asistencia	366,80	366,80	366,80	313,74	313,74	313,74	259,09	252,20
Plus desempeño de trabajo	131,35	-	-	142,62	-	-	-	-
Complemento conductor c	-	-	-	99,91	99,91	-	-	-

Plus transporte	-	156,30	156,30	156,30	156,30	156,30	156,30	156,30
Plus vestuario	91,59	91,59	91,59	91,59	91,59	91,59	91,59	91,59
Total salario mensual	2.641,94	2.430,31	1.965,62	2.108,29	1.965,67	1.865,76	1.673,49	1.678,82
Paga de marzo	2.418,99	2.338,70	1.874,03	1.874,06	1.874,06	1.774,15	1.581,89	1.587,22
Paga de navidad	2.418,98	2.338,68	1.874,02	1.874,05	1.874,05	1.774,15	1.581,89	1.587,21
Paga de verano	2.418,98	2.338,68	1.874,02	1.874,05	1.874,05	1.774,15	1.581,89	1.587,21
Total salario anual	39.160,23	36.379,78	29.409,51	31.121,64	29.410,20	27.911,57	25.027,55	25.107,48
Recargo festivo	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00	125,00
Hora extra normal	-	14,33	13,09	13,09	13,09	13,09	11,84	11,84
Horas festivas	-	21,16	19,92	19,92	19,92	19,92	18,68	18,68
Licencia retribuïda dia	96,48	92,08	73,45	79,20	73,49	69,49	62,34	62,34
Ayuda escolar	60,38	60,38	60,38	60,38	60,38	60,38	60,38	60,38
Premio de vacaciones según art. 11 i) del convenio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Plus corre-turnos	127,02	127,02	127,02	127,02	127,02	127,02	127,02	127,02

Barcelona, 28 d'octubre de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès